

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITORIO HACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, La Guajira; mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 44-001-31-10-001-2021-00007-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARLENE ARACELY ROBLES CORRALES
CAUSANTE: CRUZ MARIA CORRALES AVILEZ.

Revisada la demanda de la referencia, los documentos aportados que a ellase acompañan y, por venir ajustada a los requisitos del artículo 90 y 488 del C. G. del P., se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión intestada de la causante **CRUZ MARIA CORRALES AVILEZ**, cuyamuerte ocurrió el día 5 de mayo de 1998, en Santa Marta, Magdalena, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Riohacha, La Guajira.

SEGUNDO: DECRETESE el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

TERCERO: EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 6 de junio del año 2020 “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER como heredera de la causante **CRUZ MARIA CORRALES AVILEZ**, a la señora **MARLENE ARACELY ROBLES CORRALES**, en su condición de hija legítima, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se ordena a secretaria proceda a incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de Proceso de Sucesión.

SEXTO: Oficiése al Jefe de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su cargo.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Se ordena al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Maicao-La Guajira, para que inscriba dicha medida en el folio 212-30427.
- a. **Decrétese embargo y secuestro del:** inmueble ubicado en la calle 8 No. 27-83, de la ciudad de Maicao, distinguido con las siguientes medidas y linderos: por el NORTE: en la longitud de dieciocho (18 mts), colinda con la calle ocho 88) en medio y predio de JORGE MANCERA MERIÑO; por el SUR: en la misma longitud anterior (18 mts), colinda con predio de GRABIEL USTATE y ROSARIO USTATE; por el ESTE: en una longitud de treinta metros (30mts), colinda con EDULFO OSORIO; y por el OESTE: en la misma longitud anterior (30 mts), colinda con predio de la curia.

SEPTIMO: Reconózcasele personería al doctor **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, como apoderado judicial de la **MARLENE ARACELY ROBLES CORRALES**, en los términos y para los efectos del memorial conferido.

RADIQUESÉ, NOTIFIQUESÉ Y CUMPLASÉ

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

